

Sesión 35.a extraordinaria en Martes 20 de Enero de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

1. El señor Cabero observa la situación de las manifestaciones y mensuras mineras en la zona del salitre.
2. El señor Adrián observa la conveniencia de que el Ministerio de Bienestar Social active la construcción de la población destinada a la Sociedad Unión Ambos Sexos de Viña del Mar.
3. Se despacha el proyecto sobre hipoteca de las propiedades constituidas en conformidad a la ley de constitución de la propiedad austral.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Letelier, Gabriel.
Bórquez, Alfonso.	Marambio, Nicolás.
Cabero, Alberto.	Medina, Remigio.
Cruzat, Aurelio.	Núñez, Aurelio.
Dartnell, Pedro Pablo.	Ochagavía, Silvestre.
Echenique, Joaquín.	Ríos, Juan Antonio.
González C., Exequiel.	Rivera, Augusto.
Gutiérrez, Artemio.	Rodríguez M., Emilio.
Hidalgo, Manuel.	Urzúa, Oscar.
Körner, Victor.	Villarroel, Carlos.
León Lavín, Jacinto.	Yrarrázaval, Joaquín.

ACTA APROBADA

Sesión 33.a extraordinaria en 14 de Enero de 1931

Presidencia de los señores Opazo y Cabero

Asistieron los señores: Adrián, Barros Errázuriz, Bórquez, Carmona, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, León, Letelier, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Rodríguez Mendoza, Urzúa, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 31.a, en 12 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (32.a), en 13 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA'

No hay.

INCIDENTES

No se producen.

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión general del proyec-

to de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos, internos o externos, que produzcan la suma de 255.000,000 de pesos, destinados a la ejecución del Plan de Obras Públicas que se consulta en el Presupuesto de Gastos Extraordinarios para el año 1931.

Usan de la palabra los señores Piwonka, Echenique, Gutiérrez y Ríos.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general, con el voto en contra del señor Piwonka.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Núñez, Ríos e Yrarrázaval.

El señor Núñez formula las siguientes indicaciones:

PARTIDA 10, Ministerio de Marina

Reducir:

De 800,000 a 400,000 pesos la letra h) del ítem e. 1001, "Para las obras complementarias del muelle y esplanada blanco Encalada en Talcahuano... etc.";

De 980,000 a 800,000 pesos la letra r) del mismo ítem, "Para material y artículos de consumo, carbón, agua, etc.";

De 1.000,000 a 800,000 pesos la letra a) del ítem e. 1002, "Apostaderos Navales, Para construcciones y reparaciones de edificios en los Apostaderos Navales, etc."

PARTIDA 14, Dirección General de Obras Públicas

Reducir:

De 7.106,245 a 5.606,245 pesos la letra a) del ítem e. 1402, "Edificaciones de Interior";

de 12.873,000 a 11.073,000 la letra c) del mismo ítem, "Edificaciones de Educación";

De 3.200,000 a 2.800,000 pesos la letra d) del referido ítem, "Edificaciones de Justicia"; y

De 1.000,000 a 800,000 pesos la letra g) del citado ítem, "Sueldos, gastos generales, etc."

El valor de estas reducciones, que alcanzan a la suma de 4.680,000 pesos, propone que se inviertan como sigue:

Consultar en la partida 11, ítem e. 1103, "Pesca", la siguiente letra: "... Instalaciones Puerto Pesquero en Mejillones, 180,000 pesos";

En el ítem e. 1403, "Caminos", agregar las siguientes letras:

"...) Arica a Zapiga, 600,000 pesos;

"...) Caritalla a Frontera, 300,000 pesos;

"...) San Antonio a Pozo Almonte, 500,000 pesos;

"...) Huara a Negreiros, 300,000 pesos;

"...) Pintados a Qillagüe, 400,000 pesos;

"...) Oficina Pedro de Valdivia al camino de Antofagasta al Interior, 800,000 pesos;

"...) Antofagasta a Taltal, 500,000 pesos;

"...) Gatico a Los Hones, 200,000 pesos;

"...) Antofagasta a Bolivia, por 400,000 pesos;

"...) Taltal a Varillas, 300,000 pesos.

Reducir:

De 400,000 a 200,000 pesos la letra s), "Otras obras", del ítem e. 1406, "Riego".

Y agregar en el detalle de este ítem, el siguiente renglón:

"Regadío de San Pedro de Atacama, 400,000 pesos."

El señor Presidente hace dar lectura a la indicación formulada por el señor Ministro de Fomento, en oficio dirigido al Honorable Senado, de que se dió cuenta el día 12 del actual, proponiendo que en la glosa de la letra a) del ítem e. 1102, "Minas y Petróleo", se agregue, al final, la siguiente frase: "... y al cateo y estudio de nuevos yacimientos mineros".

Cerrado el debate, se acuerda votar este artículo por partidas.

PARTIDA IV, "Ministerio del Interior"

Se da tácitamente por aprobada, con el voto en contra del señor Núñez.

PARTIDA VI, "Ministerio de Hacienda"

PARTIDA VII, "Ministerio de Educación Pública" y PARTIDA IX, "Ministerio de Guerra".

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

PARTIDA X, "Ministerio de Marina"

Se da tácitamente por aprobada, en la parte no observada, y se procede a votar las indicaciones del señor Núñez.

En votación la primera de dichas indicaciones, se producen 8 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor Presidente ordena repetir la votación, rogando a los señores Senadores que se han abstenido, que emitan su voto.

Tomada nuevamente la votación, resulta desechada la indicación por 11 votos contra 8.

En votación la segunda de las indicaciones del señor Núñez, se producen 5 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 5 abstenciones.

El señor Presidente ordena repetir la votación, rogando a los señores Senadores que se han abstenido, que emitan su voto, por influir en el resultado.

Tomada nuevamente la votación, resulta desechada la indicación por 13 votos contra 5 y 3 abstenciones.

El señor Núñez declara que no insiste en sus demás indicaciones, y las retira.

Tácitamente se dan por retiradas.

PARTIDA II, "Ministerio de Fomento"

Tácitamente se da por aprobada, conjuntamente con la indicación del señor Ministro de Fomento, con el voto en contra de los señores Cabero, Hidalgo y Núñez.

PARTIDA 14, "Dirección General de Obras Públicas"

Se da tácitamente por aprobada, con el voto en contra del señor Núñez.

Las partidas XV, "Ministerio de Bienestar Social" y XVI, "Otras obras y adquisiciones", se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas, con el voto en contra del señor Núñez.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone en su informe la Comisión de Hacienda.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones de la Comisión.

Artículo 4.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 5.º

Se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones que propone la Comisión.

Próximo a llegar el término de la primera hora, el señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para constituirse en sesión secreta los primeros quince minutos de la segunda hora de esta sesión, a fin de considerar el mensaje de S. E. el Presidente de la República, de carácter reservado, en que se autoriza la contratación de un préstamo en cuenta corriente con la Caja Nacional de Ahorros, hasta por la suma de 1.000.000 de pesos, al seis por ciento de interés anual, con el objeto de que la mencionada institución conceda préstamos en la forma que se establece, a los propietarios chilenos que hayan adquirido bienes raíces en el ex-departamento de Tacna.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Presidente.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Se constituye la Sala en sesión secreta, con el objeto antes indicado, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, continúa la discusión particular del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos, internos o externos, que produzcan la suma

b) Para completar la instalación de las nuevas maquinarias de los Talleres de Especies Valoradas	30,000
c) Última cuota de cancelación de acciones a la Caja Reaseguradora Nacional en el total de 5.000,000 de pesos que debe subscribir el Fisco (ley número 4,228)	1.500,000
d) Amortización de la deuda (450,000 dólares) contraída por el Ferrocarril de Arica a La Paz, para la construcción del Hotel Pacifico de Arica	500,000
e) Para ayudar a la reconstrucción de la Iglesia Parroquial de Linares	100,000
f) Para adquisiciones, en Valparaíso de las propiedades: Sucesión Saint Clair (\$ 97,717.50), Enrique Costa (\$ 388,578) y José A. García Plaza (\$ 72,997.50), cuyos terrenos serán destinados a la edificación de la Tesorería Fiscal e Impuestos Internos . . .	559,293

PARTIDA VII.—MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA (\$ 5.243,030)

Item E 0701.—Adquisiciones y compromisos varios 2.490,389

a) Para el pago de la cuota de 225,000 pesos e intereses del 6 por ciento anual para la adquisición de la propiedad ubicada en la Avenida Libertad 180, esquina de 3 Norte y 1 Oriente de Viña del Mar, donde funciona el Liceo de Niñas, de acuerdo con el decreto número 126, de 21 de Enero de 1929	252,000
b) Para el pago de la última cuota de 245,088.75 pesos e intereses del 6 por ciento anual por la adquisición de la propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número 20 de Santiago, para la edificación del Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo con el decreto número 3,411, de 26 de Julio de 1928	274,499
c) Para el pago de la cuota última e intereses del 6 por ciento anual por la adquisición de los terrenos de la Avenida Antonio Varas de esta ciudad para la construcción del Internado de Niñas, de acuerdo con el decreto número 4,184, de 9 de Octubre de 1929.	563,890

d) Para el pago de la última cuota de 277,000 pesos e intereses del 7 por ciento por la adquisición del edificio del Banco de Punta Arenas, ubicado en Valparaíso, de acuerdo con el decreto número 4,126, de 7 de Octubre de 1929	300,000
e) Para el pago de la segunda cuota del mobiliario y material escolar contratado en conformidad al decreto número 904, de 28 de Marzo de 1929	1.100,000
Item E 0702.—Expropiaciones escrituradas	2.568,641
a) Para el pago de las expropiaciones de terrenos destinados a la construcción del estadio "Las Zorras", de Valparaíso, de acuerdo con las leyes número 4,496 y número 4,580	561,658
b) Para el pago de la expropiación de los terrenos de El Salto, destinados a colonias escolares, e intereses del 8 por ciento anual, de acuerdo con las leyes número 4,496 y número 4,580 . .	485,136
c) Para el pago de la propiedad ubicada en la manzana Avenida Argentina, Juana Ross, Prieto y Maipú, destinada a una escuela primaria, de acuerdo con las leyes número 4,496 y número 4,580	1.011,786
d) Para el pago de la expropiación de la propiedad ubicada en la Avenida Providencia número 1201 de Santiago, para ensanche del Liceo de Hombres N.º 5, de acuerdo con las leyes número 4,496 y 4,580	334,926
e) Para el pago de las expropiaciones de terrenos de la ciudad de San Bernardo, destinados al ensanche de la Escuela de Aplicación de Infantería, de acuerdo con las leyes números 4,496 y 4,580	175,135
Item E 0703.—Otras expropiaciones	184,000
a) Para cancelar la expropiación de la propiedad ubicada en Concepción y entregada al Fisco para el Museo de esa ciudad. (Decreto número 5,881, de 13 de Diciembre de 1929)	184,000

PARTIDA IX. — MINISTERIO DE GUERRA (\$ 11.077,250)

Item E 0901.—Edificaciones 10.000.000

Obras de edificación del contrato Saa Vial Ltda., y Barriga, Wachholtz y Alessandri y Cía. Ltda., según el siguiente detalle:

a) Destacamento Andino número 1	1.800,000
b) Regimiento Exploradores	1.900,000
c) Regimiento Maipo	550,000
d) Regimiento Coraceros	350,000
e) Regimiento Buin	760,000
f) Destacamento Andino número 2	1.700,000
g) Cinco polvorines Peñalolén	300,000
h) Destacamento Andino número 3	480,000
i) Regimiento Chorrillos	690,000
j) Regimiento O'Higgins	90,000
k) Regimiento Guías	360,000
l) Regimiento Chacabuco	500,000
m) Regimiento Eleuterio Ramírez	520,000

Item E 0902.—Renovaciones y obras complementarias 1.000,000

a) Obras de renovación en cuarteles antiguos y obras complementarias en cuarteles nuevos	1.000,000
--	-----------

Item E 0903.—Compra directa o expropiaciones de terrenos 77,250

Saldo de expropiaciones en Talagante, Regimiento Eleuterio Ramírez, Escuela de Artillería y Regimiento Coraceros de Prieto	77,250
--	--------

PARTIDA X. — MINISTERIO DE MARINA (\$ 41.721,799)

Item E 1001.—Obras portuarias 40.721,799

a) Para obras de construcciones y fiscalización de las obras del puerto de Iquique y para el pago de utilería para el mismo (contrato en ejecución)	15.167,019
b) Para obras de construcción, obras complementarias, pago de utilería y fiscalización de las obras del puerto de Antofagasta y para pago de sobretiempos a los Inspectores Fiscales (contrato en ejecución)	8.268,180

c) Para vías férreas, construcción del malecón y adquisición de utilería y fiscalización de las obras del puerto de Coquimbo (obras en ejecución)	367,000
d) Para construcción y fiscalización del muelle Chañaral (obras en ejecución) .	300,000
e) Para obras complementarias del puerto de Valparaíso, bodegas, ampliación del servicio eléctrico, habilitación patio de descarga, pabellones para maestranzas, utilería, locomotoras, tractores, etc. (obras en ejecución)	422,800
f) Para obras complementarias del puerto de San Antonio, canalización eléctrica, galpón para fundición, terraplenes, población obrera, agua potable, reparaciones, nuevos malecones y utilería (obras en ejecución)	1.607,000
g) Para obras de dragado del río y malecón en el río y fiscalización de los mismos, puerto de Constitución	115,000
h) Para las obras complementarias en el muelle y explanada Blanco Encalada de Talcahuano y fiscalización de los mismos y utilería de ellos (obras ya iniciadas)	800,000
i) Para las obras de dragado y mejoramiento del río Valdivia y bahía de Corral; contratación de malecones, fiscalización y personal de ejecución por administración de las obras de mejoramiento del río Valdivia (obras en ejecución)	1.175,000
j) Para obras de mejoramiento de Puerto Montt y fiscalización de los mismos y pago de sobretiempo a los Inspectores Fiscales (contrato en ejecución)	3.174,800
k) Para balizamiento e iluminación de los canales de Chacao y Chiloé y ejecución, por administración, de las balizas (obras en ejecución)	150,000
l) Para estudios de puertos, mejoramiento de barras de río y puertos	20,000
m) Para prolongación del muelle de Magallanes y fiscalización de las obras (obras en ejecución)	750,000
n) Para adquisición de utilería para muelles en ejecución y malecones (contrato en ejecución)	2.700,000
ñ) Para pago de remolcadores de los puertos (contrato en ejecución)	1.000,000
o) Para pago de adquisición de una draga (contrato en ejecución)	2,700,000

p) Para adquisición de ganguiles, remolcadores de trabajo para el dragaje, cañería flotante, etc., y repuestos de dragas (contrato en ejecución)	100,000	
q) Para conservación y reparación de muelles de la República, inspección fiscal y gastos consiguientes de los mismos.	225,000	
r) Para material y artículos de consumo, carbón, agua, aceite, bencina, pago energía eléctrica, etc., de las administraciones de los puertos	980,000	
s) Para gastos imprevistos de todos los puertos y gastos generales de administraciones y sobretiempos del personal .	130,000	
t) Para conservación de las obras, adquisición de utilería y reparación de ellas.	250,000	
u) Para gratificación de zona, remuneración del personal de planta, inspección, construcción y explotación de los puertos durante el período de construcción, y remuneración por trabajos extraordinarios del Contador y Oficial 2.º de planta de la Oficina Central . .	170,000	
v) Para pago de intereses sobre estados de pagos de obras que no se cancelen en el año	150,000	
	<hr/>	
Item E.1002.—Apostaderos Navales		1.000,000
a) Para construcciones y reparaciones de edificios en los Apostaderos Navales de Valparaíso, Talcahuano y Magallanes.	1.000,000	
	<hr/>	

PARTIDA XI. — MINISTERIO DE FOMENTO (\$ 9.125,000)

Item E 1101.—Industrias Fabriles		2.300,000
a) Para la construcción de frigoríficos, en cumplimiento de las leyes números 4,121 y 4,764	1.000,000	
b) Para la realización de estudios y experiencias encaminadas a la instalación de establecimiento de nuevas industrias, en conformidad a lo dispuesto en la ley número 4,303.	300,000	
c) Para la construcción de bodegas vitivinícolas.	1.000,000	
	<hr/>	

Item E 1102.— Minas y Petróleo		3.100,000
a) Para la continuación de los trabajos de perforación de pozos en la región de Magallanes y ejecución de exploraciones geofísicas, destinadas al descubrimiento de petróleo y aguas subterráneas (Ley 4,217) y al cateo y estudio de nuevos yacimientos mineros	3.100,000	
Item E 1103.— Pesca		725,000
a) Para terminación del mercado pesquero en Valparaíso	420,000	
b) Adquisición de un local (Edificio Ross) en San Vicente (Taleahuano), destinado al funcionamiento de la Escuela de Pesca.	145,000	
c) Para la adquisición de embarcaciones para investigaciones y ensayos prácticos de diferentes métodos de pesca en Chile, de un cutter tipo europeo para la pesca con red de arrastre; red de fondo, snurreward y redes flotantes	160,000	
Item E. 1104.— Colonización		3.000,000
Contribución a la Caja de Colonización Agrícola, ley número 4,496	3.000,000	
PARTIDA XIV.—DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS (\$ 136.507,645)		
Item E 1401.— Dirección General		360,000
a) Sueldos y gastos generales	360,000	
Item E 1402.— Arquitectura		29.899,245
a) Edificaciones de Interior	7.106,245	
1) Intendencia de Biobío	60,000	
2) Intendencia de Colchagua	60,000	
3) Servicios Públicos de San Antonio.	750,000	
4) Servicios Públicos de Talca	750,000	
5) Servicios Públicos de Osorno	700,000	
6) Manzana policial de Santiago	3.000,000	
7) Cuartel de Carabineros de Linares.	160,000	
8) Cuartel de Carabineros de Temuco.	600,000	
9) Almacenes de Aprovisionamiento	650,000	
10) Otras obras	376,245	

b) Edificaciones de Hacienda		5.000,000
1) Edificio del Ministerio	4.700,000	
2) Otras obras	300,000	
c) Edificaciones de Educación		12.873,000
1) Contrato de Foundation Co.	6.500,000	
2) Escuela de Ingeniería y Arquitectura	1.547,000	
3) Instituto Bacteriológico	403,000	
4) Museo Histórico	413,000	
5) Escuela de Los Andes	450,000	
6) Escuela de Linares	760,000	
7) Escuela N.º 105 de Temuco	700,000	
8) Liceo Lastarria (Gimnasio)	150,000	
9) Liceo de Niñas N.º 1 Santiago	200,000	
10) Liceo de Hombres de Talca	900,000	
11) Liceo de Concepción	450,000	
12) Otras obras	400,000	
d) Edificaciones de Justicia		3.200,000
1) Tribunales de Justicia Santiago	600,000	
2) Tribunales de Justicia Valparaíso	200,000	
3) Cárcel de Linares	600,000	
4) Cárcel de Los Andes	100,000	
5) Instituto Médico Legal	700,000	
6) Politécnico Menores San Bernardo	800,000	
7) Otras obras	200,000	
e) Edificaciones de Fomento		550,000
1) Edificio del Ministerio	185,000	
2) Planta deshidratadora del Packing house de Angol	240,000	
3) Otras obras	125,000	
f) Edificaciones de Bienestar Social		170,000
1) Inspección Agua Potable Santiago	70,000	
2) Otras obras	100,000	
g) Sueldos, gastos generales, transportes, viáticos, pasajes, etc.		1.000,000
Item E 1403.—Caminos		30.380,000
a) Camino de Pozo Almonte a Huara	630,000	
b) Camino de Viña del Mar a Concón	280,000	
c) Camino de Curacaví a Casablanca	3.150,000	
d) Camino de Marruecos a Curacaví	4.050,000	
e) Camino de Santiago a Melipilla	4.000,000	
f) Camino de Melipilla a San Antonio	3.780,000	

Sen. — Extraord. 62

g) Camino de San Antonio a Cartagena	540,000	
h) Camino de Lloleto al Sur	430,000	
i) Camino de Santiago a Colina	2.700,000	
j) Camino de Cauquenes a Chanco	900,000	
k) Camino de Concepción a Bulnes	3.330,000	
l) Camino de Valdivia a La Unión	1.350,000	
m) Camino de La Unión a Lago Ranco	630,000	
n) Camino de Osorno a San Juan de la Costa	405,000	
ñ) Camino de Osorno a Pérez Rosales	270,000	
o) Camino de Pilmaiquén	135,000	
p) Camino de Aysen	900,000	
q) Camino de Magallanes a Puerto Nata- les	720,000	
r) Maquinarias	270,000	
s) Vías fluviales	450,000	
t) Estudios de caminos	360,000	
u) Otras obras	200,000	
v) Sueldos, gastos generales, transportes, viáticos, etc.	900,000	
Item E 1404.—Hidráulica		21.948,400
a) Alcantarillados	4.615,000	
1) Vallexar	550,000	
2) Ovalle	500,000	
3) Quilpué	10,000	
4) Quillota	300,000	
5) Santiago	500,000	
6) San Antonio	35,000	
7) Talca	1.400,000	
8) Linares	20,000	
9) Puerto Montt	300,000	
10) Otras obras	200,000	
11) Imprevistos, inspección técnica y expropiaciones	800,000	
b) Agua Potable	6.478,400	
1) Iquique	700,000	
2) Copiapó	300,000	
3) Coquimbo	100,000	
4) Viña del Mar	405,000	
5) Riecillos	202,000	
6) Quillota	1.347,000	
7) Red del Manzano	400,000	
8) San Antonio y Lloleto	500,000	
9) San Rosendo	36,400	
10) Talcahuano	55,000	
11) Tomé	200,000	
12) Angol	10,000	
13) Nueva Imperial	770,000	
14) Lebu	200,000	

15) Puerto Montt	100,000	
16) Otras obras	200,000	
17) Imprevistos, inspección técnica y expropiaciones	953,000	
<hr/>		
e) Fluviales		655,000
1) Valle del Pidenco	55,000	
2) Canalización esteros Arévalo y Huallipén	253,000	
3) Defensa poblaciones	100,000	
4) Imprevistos, inspección técnica y expropiaciones	247,000	
<hr/>		
d) Ley núm. 4,144		10.200,000
1) Agua Potable de Tocopilla	10.200,000	
<hr/>		
Item E 1405.— Ferrocarriles		19.080,000
a) Iquique a Pintados	600,000	
b) Cocule al Lago Ranco	3.500,000	
c) Loncoche a Villarrica	1.900,000	
d) Quino a Galvarino	2.200,000	
e) Corte Alto a Maullín	4.600,000	
f) Lebu a Los Sauces (Secc. Peleco a Purén).	3.850,000	
g) Transandino por Lonquimay	2.000,000	
h) Estudios varios	90,000	
i) Otras obras	90,000	
j) Sueldos, gastos generales, viáticos, transportes, etc.	250,000	
<hr/>		
Item E 1406. — Riego.		34.840,000
a) Tarapacá	4.000,000	
b) Lautaro	2.300,000	
c) La Laguna	2.000,000	
d) Recoleta	4.000,000	
e) Huintil	3.000,000	
f) Cogotí	500,000	
g) Bullileo	3.000,000	
h) Puente Negro	3.000,000	
i) Culimo	1.000,000	
j) Chacabuco y Polpaico	4.000,000	
k) Regadío de Casablanca	2.000,000	
l) Regadío de Colina	150,000	
m) Embalse Vilcuya	200,000	
n) Embalse Lolol	500,000	
ñ) Explotación canal Maule	400,000	
o) Explotación canal Melado	475,000	
p) Embalse Planchón	475,000	
q) Canales	2.000,000	

r) Estudios de regadíos y estudios hidrológicos	720,000
s) Otras obras	400,000
t) Sueldos, gastos generales, viáticos, transportes, etc.	720,000

PARTIDA XV.—MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL (\$ 5.605,900)

Item E 1501. — Servicio de Sanidad.	3.000,000
a) Para gastos extraordinarios de los servicios de sanidad de la República	3.000,000

Item E 1502. — Hospitales	2.605,900
--	------------------

a) Para prosecución de las obras y accesorios de los siguientes establecimientos:	2.605,900
1) Hospital de Copiapó	100,000
2) Hospital Van Buren de Valparaíso.	500,000
3) Clínica de Ojos de Valparaíso (Donación Van Buren)	250,000
4) Asilo de Niños de Valparaíso (Donación Van Buren)	100,000
5) Open Door de Santiago	500,000
6) Pabellón de Crónicos del Hospicio de Santiago	180,000
7) Pabellón Infecciosos del Hospital de San Borja de Santiago	50,000
8) Pabellón Oto-Rino-Laringología del Hospital del Salvador de Santiago	75,900
9) Hospital de Talca	50,000
10) Hospital de Linares	100,000
11) Hospital de Nueva Imperial	100,000
12) Hospital de Río Bueno	50,000
13) Hospital de Osorno	50,000
14) Hospital de Castro	100,000
15) Hospital de Aysen	100,000
16) Hospital de Natales	150,000
17) Hospital de Porvenir	150,000

PARTIDA XVI.—OTRAS OBRAS Y ADQUISICIONES, (\$ 55.828,416)

Item E 1601. — Guerra	10.012,055
a) Saldo de cuotas de los contratos Bofors y Co., Terrsy y Co. y Nedisco	3.279,043
b) Plan de adquisiciones	6.733,012

Item E 1602. — Aviación		3.050,000
a) Adquisición de cuatro aviones de catapulta para el almirante Latorre... ..	1.150,000	
b) Pago a Curtiss por aviones "Falcon" que la Fábrica de Cerrillos deberá entregar en 1931	1.900,000	
Item E 1603. — Marina		42.766,361
a) Cancelación de la última cuota del Latorre, gastos de apertrechamiento y regreso de la nave al país	23.807,200	
b) Última cuota del Araucano	5.874,400	
c) Última cuota petroleros	2.832,160	
d) Construcción y reparación de ra- dioestaciones	1.673,195	
e) Remolcadores White y lanchas Thornicroft	707,520	
f) Escuela Naval	155,886	
g) Remolcadores tipo "Sobenes"	1.016,000	
h) Elementos de Guerra	4.000,000	
i) Reparaciones de buques	2.700,000	
 Total del Presupuesto Extra- ordinario para 1931		275.848,333

Art. 2.o Se autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos que produzcan la suma de doscientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$ 255.000.000).

Estos empréstitos podrán ser internos o externos. En el primer caso, el interés será hasta de siete por ciento (7 o/o) anual y en el segundo caso hasta de seis por ciento (6 o/o) anual. La amortización será en ambos casos de uno por ciento (1 o/o) acumulativo anual.

Art. 3.o Déjense sin efecto las autorizaciones para contratar empréstitos concedidas al Presidente de la República por las leyes números 4,530 (Plan de Caminos); 4,547 (Colonización de Magallanes); 4,600 (Siderúrgica); 4,824 (Adquisiciones de Guerra y Marina en su cuota de 1931); 4,144 (Caja de Fomento Salitrero); y 4,248 (Caja de Fomento Carbonero), en lo que corresponde a las partes no emitidas ni comprometidas hasta el 31 de Diciembre de 1930, para la cancelación de anticipos, créditos bancarios o vales provisorios con car-

go a los empréstitos autorizados por las referidas leyes.

Los saldos no invertidos de los empréstitos o anticipos colocados con cargo a las leyes mencionadas en el inciso anterior, se destinarán a la realización de las obras y adquisiciones detalladas en el artículo 1.o de esta ley.

Se destinarán también a la realización de dichas obras y adquisiciones, los sobrantes no invertidos de los empréstitos o anticipos contratados anteriormente en virtud de las autorizaciones contenidas en las leyes números 4,303, 4,399, 4,495 y 4,757, sobre Presupuestos Extraordinarios de los años 1928, 1929 y 1930, y número 4,824 sobre Adquisiciones de Guerra y Marina.

Art. 4.o Las sumas que en 31 de Diciembre de 1930 se encuentren en proceso de inversión y sujetas a rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, con cargo a las leyes enumeradas en el artículo anterior, se imputarán a los saldos de que trata el mismo artículo.

Art. 5.o Autorízase, además, al Presiden-

te de la República para emitir, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la presente ley, un empréstito en total o por parcialidades hasta por la suma de setenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil pesos (\$ 78.145,000), que se destinará a cancelar los avances concedidos a la Caja de Fomento Salitrero por la Tesorería General de la República y otros saldos arrastrados en incobrables de deudores varios.

El Presidente de la República ordenará la eliminación en la contabilidad fiscal, de las partidas correspondientes a los referidos créditos incobrables del Estado.

Los decretos en que se ordene la eliminación a que se refiere el inciso anterior, se dictarán previo informe de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa Fiscal, y deberán llevar, además, de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Art. 6.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar anticipos o cuentas corrientes y emitir documentos de Tesorería o bonos a corto plazo, todos los cuales serán cancelados con el producto de la emisión definitiva de los bonos a largo plazo del o de los empréstitos autorizados por la presente ley.

Art. 7.º El traspaso de fondos de un ítem a otro del Plan de Obras, sólo podrá hacerse con aprobación legislativa. El traspaso entre las letras de un mismo ítem que no exceda de quinientos mil pesos (\$ 500,000) podrá ser efectuado directamente por el Presidente de la República, en cuyo caso deberá dar cuenta al Congreso.

Art. 8.º Los gastos del personal a contrata y de administración de los servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas, así como los gastos generales y de personal de la misma Dirección, se cargarán al costo de las obras o del grupo de obras que corresponda.

Art. 9.º No tendrán valor alguno los contratos que comprometan fondos por una suma superior a doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) para las obras a que se refiere el artículo 1.º, si el decreto que los

autoriza no fuese también firmado por el Ministro de Hacienda.

Art. 10. Elévase a cinco por ciento (5 o/o), durante el año 1931, la retribución que deberá pagar la Empresa de los Ferrocarriles, en conformidad al artículo 1.º de la ley número 4,407 de 7 de Septiembre de 1928.

Art. 11. Modifícase el inciso 1.º del artículo 2.º de la misma ley 4,407, en la forma que sigue:

“La Empresa depositará trimestralmente, en la Tesorería General de la República, la retribución fijada en el artículo anterior, y su valor ingresará a rentas generales”.

Art. 12. Reemplázase el artículo 3.º de la ley número 3,724, por el siguiente:

“Se establece el siguiente impuesto sobre los cigarros, cigarrillos y tabacos:

Cigarros, 25 por ciento sobre su precio de venta al consumidor, considerándose como entero toda fracción de aquel inferior a 20 centavos;

Paquetes de cigarrillos, 30 por ciento sobre el mismo precio, considerándose como entero toda fracción de éste inferior a 20 centavos. No obstante, los cigarrillos hasta de 30 centavos pagarán 10 centavos de impuesto;

Tabaco elaborado, sea en hebra, tableta, pasta o cuerda, picado, granulado o pulverizado (rapé), 15 centavos por cada paquete de 25 gramos, o sea, 6 pesos por kilo bruto, y se considerará como entero toda fracción de 25 gramos.

En los precios de venta deberá incluirse el valor del impuesto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por paquete de cigarrillos el conjunto de éstos que no exceda de catorce unidades, ni pese, incluso la envoltura, más de 25 gramos.”

Art. 13. Agrégase a continuación de la letra c) del artículo 12 de la misma ley 3,724, el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido en la letra b), la Dirección General del ramo podrá autorizar la internación de los artículos gravados sin la aposición previa de las fajas que acrediten el ingreso del tributo, siempre que se garantice el pago del impuesto correspondiente”.

Art. 14. Esta ley regirá desde la fecha

de su publicación en el **Diario Oficial**, pero los impuestos a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, entrarán en vigencia el 1.º de Marzo de 1931.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley 3,724 con las de los artículos 12 y 13 de la presente y la ley así redactada llevará el número que corresponda a su promulgación.

Art. 2.º Todos los artículos gravados que existan en las fábricas, almacenes o depósitos deberán, dentro del plazo a que se refiere el artículo 14, completar el pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la presente ley.

Continuando en el orden de la tabla, se pone en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual se concede gratuitamente al Club Aéreo de Chile, el uso y goce exclusivo de un retazo de terreno del predio que ocupa el Puerto aéreo de Santiago "Los Cerrillos".

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, tomando como base el proyecto que formula en su informe la Comisión de Gobierno.

Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Ríos, Villarroel, Echenique y Gutiérrez.

El señor Ríos formula indicación para que se suprima la frase: "... mientras exista legalmente".

El señor Villarroel acepta esta modificación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la indicación del señor Ríos.

Artículo 2.º

El señor Ríos formula indicación para que se suprima la frase: "... y podrá ser renovada indefinidamente por períodos iguales".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la indicación del señor Ríos, con el voto en contra de los señores Dartnell, Villarroel y Gutiérrez.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese gratuitamente al "Club Aéreo de Chile", el uso y goce exclusivo de un retazo de terreno, con todo lo edificado y plantado, del predio que ocupa el Puerto Aéreo de Santiago ("Los Cerrillos"), ubicado en el departamento de Santiago, comuna de Maipú, que el Fisco adquirió por compra, del Obispado de Concepción, según escritura de veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve, ante el notario de Hacienda don Pedro N. Cruz. El retazo de terreno cuyo uso y goce se cede por esta ley, tendrá los siguientes deslindes: por el Sur, la chacra Vista Alegre; por el Norte, una paralela al deslinde sur, que corre trescientos metros al norte de éste, hasta cortar la línea de aterrizaje, y siguiendo la línea que limita dicha pista: por el Oeste, el camino público de Santiago a Melipilla; y por el Este, una paralela al deslinde oeste, que corre trescientos ochenta y cuatro metros al oriente de éste, hasta cortar el límite de la pista de aterrizaje del aeródromo.

Artículo 2.º Esta concesión se otorga por el plazo de treinta años.

Artículo 3.º La concesión a que se refiere la presente ley, caducará si se cancela la personalidad jurídica del "Club Aéreo de Chile", si sus estatutos sufren tales modificaciones que importen un cambio en sus finalidades aeronáuticas por otras de cualquiera índole, o si se permite en su local social el funcionamiento de cualquier clase de juegos de azar.

En estos casos el Fisco pondrá término administrativamente a la concesión y requerirá la entrega inmediata del retazo de terreno cuyos deslindes se indican en el artículo 1.º, y de los bienes que según la ley,

accedan al inmueble, sin que por este motivo pueda exigírsele indemnización alguna".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado con el voto en contra del señor Urzúa, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se modifica el artículo 2.º del Reglamento de Características de Vehículos, aprobado por decreto supremo de Mayo de 1928.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado con la modificación, queda como sigue:

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Modifícase el artículo 2.º del reglamento sobre características de vehículos, aprobado por decreto supremo número 2,568, de Mayo de 1928, en la siguiente forma:

Dimensiones:	Metros
Ancho máximo, con carga	2.50
Largo máximo, con carga	10.00
Alto máximo, con carga	3.75

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para vender en remate público, el edificio de propiedad fiscal que ocupaba la Grasería de Puerto Aysen.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.º y 2.º

Considerados sucesivamente, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para vender en remate público el edificio de propiedad fiscal que ocupaba la grasería de Puerto Aysen.

El producto de la subasta se destinará a la Municipalidad de aquella comuna, para que sea invertido en obras de adelanto, comodidad y ornato que sean propuestas por el Alcalde de esa Corporación a la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

A insinuación del señor Villarroel, se acuerda tramitar los proyectos despachados en esta sesión, sin esperar la tramitación del acta.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta de los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 19 de Enero de 1931. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre contratación de empréstitos para desarrollar el plan de obras públicas para el año 1931.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 24, de 15 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Julio Echaurren O.**, Prosecretario.

Santiago, 19 de Enero de 1931. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre procedimiento extraordinario para hipotecar los predios afectos a la ley de la propiedad austral, con excepción de las siguientes, que han sido desechadas:

Artículo 1.o

La que intercala en este artículo al siguiente inciso 2.o: "Sin embargo, no se necesitará esta autorización cuando el título emane del Fisco, por remate, compra directa, donación gratuita o concesión, o haya sido reconocido por sentencia ejecutoriada en juicio seguido contra el Fisco, y tenga más de treinta años de inscripción".

Artículo 5.o

La que substituye por el siguiente el inciso 1.o: "Cualquiera persona que pretenda derechos de dominio sobre el predio ofrecido en garantía, o sobre cuota o parte del mismo, podrá oponerse a la autorización para hipotecarlo, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del último aviso o desde la fecha en que se termine el plazo de fijación de los carteles, en su caso".

La que redacta como sigue, el inciso 2.o que pasa a ser 3.o: "Los derechos inscritos con anterioridad a las fechas indicadas en el inciso 1.o, serán respetados en el orden que tuvieren".

Por último, desestimó también la modificación que consiste en haber desechado el artículo 13.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 15 de 7 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Gustavo Rivera.**—
Julio Echaurren O., Prosecretario.

honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4,814, de fecha 31 de Enero de 1930:

a) Substitúyese el inciso 3.o del artículo 18 por el siguiente: "Los cónsules de profesión que hubieren permanecido más de cuatro años consecutivos en el desempeño de su cargo y no tuvieren observaciones pendientes en sus cuentas, tendrán derecho a una licencia de cuatro meses no acumulable, con goce de sueldo para venir al país, con exclusión del tiempo que dure el viaje por la vía más corta. Esta licencia da derecho a pasajes, en conformidad con el artículo 17. de la presente ley. Si por cualquier motivo la licencia excediere de cuatro meses, enterados éstos, los cónsules tendrán derecho a un setenta y cinco por ciento (75 o/o) de su sueldo mensual, rebajado en un diez por ciento (10 o/o) por cada mes de licencia en exceso".

b) Reemplácese el inciso 4.o del artículo 15 por el que sigue: "Los cónsules particulares, los vicecónsules y los cónsules de elección, podrán ser destinados a prestar sus servicios como adscritos en los consulados que el Presidente de la República determine y se les podrá conceder, en tal caso, el derecho a gozar de todos o parte de los emolumentos que fija el artículo 3.o de la presente ley, los cuales serán retenidos de las entradas del Consulado a que se les adscribe".

c) Agréganse, al final del artículo 27, los siguientes incisos: "En los casos en que se omite la presentación de la factura consular a las aduanas, para el despacho de cualquier clase de artículo, los interesados depositarán en la aduana respectiva, el valor de la multa a que se refieren los incisos 1.o y 2.o del presente artículo. Si en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del avalúo de la mercadería por la aduana, no hubiere sido presentada a ésta la respectiva factura consular, debidamente visada, el valor de la multa ingresa-

Santiago, 19 de Enero de 1931. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la

rá automáticamente en arcas fiscales, sin ulterior reclamo”.

“Cuando por cualquier circunstancia, los interesados no puedan presentar a las aduanas, dentro de los plazos legales, la factura consular debidamente visada para el despacho de una mercadería llegada al país, a pesar de haber sido oportunamente emitida dicha factura y abonados los correspondientes derechos consulares, podrán también los interesados depositar el valor de la multa correspondiente y presentar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del avalúo de la mercadería, la factura consular o el certificado extendido por el cónsul, que compruebe haber emitido la factura y percibido los derechos respectivos. Si expirado dicho plazo de seis meses, no se hubiere hecho dicha comprobación, el importe del depósito de la multa, ingresará en arcas fiscales, sin lugar a reclamo”.

Artículo 2.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4,815, de fecha 3 de Febrero de 1930:

a) Agrégase al número 20 del artículo 7.º el siguiente inciso: “Toda factura cuyo valor declarado sea de US. \$ 50 o más, pagará un adicional de US. \$ 1; si el valor declarado es menor de US. \$ 50 y superior a US. \$ 10, pagará un adicional de US. \$ 0.50; y si el valor declarado es de US. \$ 10 o menos, pagará un adicional de US. \$ 0.20”.

b) Reemplácese el artículo 8.º, por el siguiente: “Artículo 8.º Sólo se aceptarán reclamos por devolución de derechos consulares, por error no imputable al cónsul, si dentro de 30 días después de efectuado el cobro se presentare para su legalización la correspondiente carta de corrección”.

c) Agrégase en el artículo 12, después del número 48, el siguiente número: “48 bis. Por otorgamiento o autorización de cualquier acto notarial que no tenga legalmente el carácter de escritura pública o de actos o documentos no especificados US. \$ 1.

d) Reemplácese el artículo 19, por el siguiente: “Artículo ... Los derechos consulares se pagarán por medio de estampillas adheridas a los respectivos documentos, que serán inutilizadas en la forma que el reglamento consular prescriba.

“Los derechos percibidos por las actuaciones contempladas en los números 20 (in-

ciso 3.º) y 27 del artículo 7.º números: 37 al 45 inclusive del artículo 11 y en los artículos: 14 y 15 de la presente ley, corresponden al cónsul, quien estará obligado a otorgar recibo y a ello no se extiende lo dispuesto en el inciso anterior”.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E. — **Gustavo Rivera.** — **Julio Echaurren O.**, Prosecretario.

DEBATE

1.—MANIFESTACIONES Y MENSURAS DE PERTENENCIAS MINERAS EN LA ZONA SALITRERA

El señor **Cabero**. — En 1918 se dictó por dos años la ley que prohibía hacer manifestaciones mineras en la zona del salitre, ley que fué prorrogándose sucesivamente hasta ser derogada por el Código de Minería, de 25 de Enero de 1930.

El origen de esta ley no fué impedir la extracción clandestina de salitre fiscal, porque ello jamás se intentó por medio de pedimentos mineros de substancias denunciabiles, sino por internación en terrenos del Fisco de industriales dueños de oficinas en actividad y de pertenencias salitreras colindantes con las fiscales.

Y esto es natural, por la imposibilidad que existe de que los particulares exploten salitre de terrenos fiscales lejos de una oficina en actividad; porque no es exportable el caliche sin elaborar, no es comerciable si es acarreado a las máquinas desde grandes distancias y sin líneas férreas, no se puede elaborar en plantas pequeñas y portátiles que pudieran escapar a la vigilancia de los inspectores de la pampa que tiene a sus órdenes la Superintendencia de Salitre.

Esta ley se propuso y dictó a instancia de los mismos industriales salitreros y en su protección; tuvo por finalidad evitar los falsos pedimentos de minas, que tenían por objeto tomar posesión de terrenos próximos a las faenas salitreras y establecer en ellos, ya un lícito comercio que haría competen-

cia a las pulperías salitreras, ya una ilícita explotación de los vicios, en tabernas o prostíbulos, cuyo nombre genérico provincial fué de casas de lata, a causa de ser este el material frágil y barato que se empleaba en su construcción.

Olvidados los fines de la ley del año 18, desnaturalizados sus propósitos, los representantes fiscales impidieron el denuncia, ratificación y mensura de otras substancias minerales que se encuentran en la región salitrera, substancias de tanto o mayor valor que el salitre, como magnesia, cal, potasio, amoniaco, que utilizadas en formar nitrato de magnesio, de calcio, de potasio, de amonio, se obtendría con ellas substancias más valiosas que el nitrato de sodio; y con todos juntos podríamos competir ventajosamente con todos los abonos mundiales.

Para hacer más comerciales estos productos, debe estudiarse por nuestros químicos la fácil trasmutación del sulfato de potasio, que abunda, en nitrato de potasio y el modo de evitar los inconvenientes de la deliquesencia del nitrato de magnesio y de calcio.

Después de derogada la ley del año 18, en virtud del artículo 8 del Código de Minas vigente, continúan los representantes fiscales o subordinados de la Superintendencia de Salitres oponiéndose a las manifestaciones y mensuras de pertenencias mineras en toda la vastísima zona salitral, aun cuando el salitre que existe en grandes extensiones de ella sea insignificante, inexplorable por su baja ley, o se encuentre a tal hondura que no interese extraerlo, o no perjudique a su posible explotación posterior, la extracción superficial de otras substancias mineras que se encuentren en el mismo terreno.

El artículo 8.º del nuevo Código de Minería en que fundan esta oposición, dice: "Mientras no haya terminado el aprovechamiento industrial de los terrenos que contengan nitratos o sales análogas, yodo o compuestos químicos de estas substancias, sólo el dueño de ellos podrá hacer manifestación de otra clase de minerales. El Presi-

dente de la República, oyendo a la Superintendencia de Salitre y Minas, determinará si ha terminado o no el aprovechamiento industrial".

De esta prohibición sólo escapan, sin lugar a duda, los dueños de pertenencias salitreras que pueden hacer en ellas manifestaciones de otras substancias minerales.

A causa de la torcida interpretación de la ley del año 1918 y de la restrictiva y poco liberal interpretación que se hace del artículo 8 del Código de Minería que la reemplazó, ha cesado la intensa exploración que en busca de nuevas riquezas se hacía en la pampa antes de 1918 y va desapareciendo el tipo sufrido y audaz del cateador.

La explotación que se ha hecho de sulfato de soda en Antofagasta es un ejemplo palpable de lo que puede perjudicar a la zona Norte del país esta estrecha interpretación de la ley.

En 1916 se comenzaron a explotar en pequeña escala algunos yacimientos de sulfato de soda que se vendía a las fábricas de jabón y vidrio del país.

Más tarde, en 1922, el comerciante chileno don David Goldswordhy exportó a Estados Unidos dos mil toneladas y últimamente un activo industrial, don Joaquín Fombona, arrendó en Aguas Blancas unas pocas pertenencias mensuradas antes de 1918 y con un enorme esfuerzo estableció en el centro de ese inmenso cementerio de oficinas paralizadas, una faena que ocupaba 200 hombres, de la cual extrajo y envió a Estados Unidos, entre el 10 de Diciembre de 1929 y el 5 de Junio de 1930, o sea, en menos de seis meses, 50,347 sacos de sulfato de soda, con un peso de 3.938,846 kilogramos.

No se ha expandido más esta industria, que quizá podría conquistar el mercado mundial de sulfato de soda, el cual se emplea en grande escala en la fabricación de papel, por la prohibición que existe de explotar otros yacimientos.

Y aquí vienen mis observaciones.

En Aguas Blancas están hoy paralizadas, por no ser comerciable el salitre de esa zona con los precios actuales, las oficinas Rena-

cimiento, Petronilla, María Teresa, Yugoslavía, Avanzada, Oriente, Americana, Cota, Rosario y Dominador. Algunas de estas oficinas tienen pampas pobres o caliche a demasiada hondura; no se divisa tampoco respecto de las otras la posibilidad que esta situación de precios desfavorable se altere, y en cambio no se permite la explotación de otras substancias que tienen mercado, que ocupan obreros, que son industrias netamente chilenas, cuyas ganancias quedan totalmente en el país, por el respeto tradicional al salitre de ningún valor que existe, sea en terrenos fiscales, sea en terrenos de particulares ya agotados.

Ha llegado, pues, el momento, porque es indispensable, de que S. E. el Presidente de la República haga uso de la atribución que le confiere el artículo 8 del Código de Minas, y determine las pampas en donde ha terminado el aprovechamiento industrial del salitre, dejándolas libres para la extracción de otras substancias minerales que ellas contengan.

Pero no es esto solamente.

No debe interpretarse este artículo con tal estrictez que la facultad concedida a S. E. el Presidente de la República pueda ejercitarse solamente respecto de los terrenos ya explotados, pues los propósitos que tuvo en vista la ley y la conveniencia pública exigen que esta facultad se extienda a conceder la autorización en la pampa virgen en donde no existe salitre, o si existe, por su escasa cantidad o baja ley, no es comerciable su explotación. En dichas pampas, el aprovechamiento industrial del salitre puede declararse terminado de antemano, aunque no haya habido explotación.

Esta interpretación lógica del artículo 8 del Código de Minas, no sé si se ha establecido o aclarado en el Reglamento de dicho Código, que debió dictarse el 15 del presente y que no se ha publicado aun en el **Diario Oficial**.

De todos modos, creo que, aun cuando el Reglamento nada hubiera dicho al respecto, S. E. el Presidente de la República puede, previo informe de la Superintendencia de Salitre, entregar al cateo, denuncia,

mensura y trabajo valiosas substancias minerales que existen en pampas sin salitre comerciable, donde está hoy vedado hacerlo, impidiéndose así la explotación de riquezas que todavía oculta ese maravilloso desierto del Norte.

Como interesa a las provincias del Norte que S. E. haga pronto uso de la facultad que le concede el artículo 8 del Código de Minas, ruego al señor Presidente se comuniquen al señor Ministro de Fomento las observaciones que he hecho.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se dirigirá oficio al señor Ministro de Fomento, a nombre de Su Señoría, incluyéndole un ejemplar del Diario de la presente sesión.

2.—POBLACION DE LA SOCIEDAD UNION MUTUAL DE AMBOS SEXOS DE VIÑA DEL MAR.

El señor **Adrián**.—La Sociedad Unión Mutual de Ambos Sexos de Viña del Mar presentó al Ministerio de Bienestar Social, en Enero de 1927, un proyecto para edificar una población en ese pueblo, acciéndose a los beneficios de la ley 308.

Este proyecto pasó a la Caja de Crédito Hipotecario en Noviembre del mismo año, habiéndosele acordado a la citada institución un préstamo de 2.600,000 pesos.

Después de una serie de trámites en la Caja y en el Departamento, se pidieron propuestas para la construcción de la población con fecha 6 de Mayo de 1929. El Departamento Técnico de la Habitación aceptó la propuesta de don José Zara Manfredini para la construcción, por un valor de 1.925,000 pesos, en Junio del mismo año.

La Sociedad Unión Mutual de Ambos Sexos firmó las escrituras de mutuo hipotecario por los préstamos del 70 y 30 por ciento que otorga la ley, el 2 de Octubre de 1930, quedando, de este modo, en condiciones de hacerse los libramientos de pago con cargo al préstamo del 70 por ciento, a principios de Noviembre último.

A principios de Diciembre, la Caja Hipotecaria pagó el valor íntegro de los terrenos que ascendió a 435,000 y además se cobró, con cargo al mismo préstamo, el valor del primer dividendo, que asciende a

más de 100,000 pesos. De este modo, la Sociedad ha pagado, hasta la fecha, alrededor de 120,000 pesos por concepto de intereses, y entretanto la edificación, que debía haberse comenzado en Noviembre del año pasado, aun no se inicia.

Esta situación perjudica notablemente los intereses de la Sociedad, no sólo porque van corriendo los intereses, sino también porque el tiempo pasa sin que sus miembros entren en posesión de las ciento treinta casas, que es el principal objeto de esta clase de operaciones.

Me permito llamar la atención a que la sociedad a que me he referido presentó esta solicitud al Ministerio de Bienestar Social hace cuatro años; de manera que habría conveniencia en que ese departamento procurara acelerar la construcción de esta población, pues de otra manera, los futuros adquirentes sufrirán serios perjuicios, ya que el tiempo va corriendo y mientras no se termine la población, ellos deberán cargar con los intereses respectivos.

Espero que estas observaciones llegarán a conocimiento del señor Ministro del ramo, y que Su Señoría tomará alguna resolución sobre esta solicitud y otras que se encuentran en el mismo caso.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se dirigirá el oficio respectivo al señor Ministro de Bienestar Social, a nombre de Su Señoría.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

3.—HIPOTECA DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

El señor **Opazo** (Presidente)..—Propongo al Senado se sirva pronunciarse si insiste o no en las modificaciones que hizo al proyecto de la Cámara de Diputados sobre hipoteca de la Propiedad Austral y que han sido desechadas por esta corporación.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha desechado el inciso segundo, intercalado por el Senado, en el artículo 1.º, y que dice:

“Sin embargo, no se necesitará esta autorización cuando el título emane del Fisco, por remate, compra directa, donación gratuita o concesión, o haya sido reconocido por sentencia ejecutoriada en juicio seguido contra el Fisco, y tenga más de treinta años de inscripción”.

El señor **Opazo**. (Presidente).—En votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Villarroel**.—La modificación de que se trata, señor Presidente, tuvo origen en una indicación formulada por el honorable señor Schürmann, quien deseaba eliminar de la necesidad de obtener autorización para hipotecar las propiedades cuyos títulos reúnan ciertas condiciones.

Pues bien, señor Presidente, esta modificación ha sido desechada por la Cámara de Diputados, que fué de opinión, y así también lo ha estimado el señor Ministro de la Propiedad Austral, que existiendo algunos títulos con respecto a los cuales se pida autorización para hipotecar, quedando estas hipotecas absolutamente firmes, inamovibles e inatacables, las instituciones hipotecarias serán muy estrictas al examinar aquellos títulos que se eliminan de esa autorización.

De manera que, en el deseo de dar facilidades a los que soliciten créditos hipotecarios, se ha pensado en la Cámara de Diputados, y el señor Ministro de la Propiedad Austral, como digo, ha participado de esa opinión, que es preferible dejar esta disposición tal como venía en el proyecto, es decir, una disposición más amplia y que en la práctica dará mejores resultados, porque la autorización para hipotecar se concederá dentro de un plazo brevísimo y los títulos quedarán así en condiciones inatacables.

Por estas consideraciones, estimo que el Senado no debe insistir en su anterior acuerdo.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Urzúa**.—Parece que nadie está por la insistencia, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay oposición, se declarará que el Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Hidalgo**.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Queda así acordado con la abstención del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—Ha desechado también la Cámara de Diputados la modificación del Senado relativa a substituir el inciso primero del artículo 5.º por el siguiente:

“Cualquiera persona que pretenda derechos de dominio sobre el predio ofrecido en garantía, o sobre cuota o parte del mismo, podrá oponerse a la autorización para hipotecarlo, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del último aviso, o desde la fecha en que se termine el plazo de fijación de los carteles, en su caso”.

El inciso aprobado por la Honorable Cámara de Diputados dice así:

“Cualquiera persona que, sin tener título inscrito pretenda derechos sobre el predio ofrecido en garantía o sobre cuota o parte del mismo podrá oponerse a la autorización para hipotecarlo, dentro del término de 60 días, contado desde la publicación del último aviso.”

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Villarreal**.—En el Senado hubo acuerdo unánime para redactar el inciso segundo del artículo 5.º en la forma que ha leído el señor Secretario; de manera que, siendo consecuente ahora con su modo de pensar anterior, debería insistir en su primitivo acuerdo.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se declarará que el Senado insiste en su acuerdo anterior.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha desechado también la modificación del Senado que consiste en redactar el

inciso segundo, que pasa a ser tercero, en la forma siguiente:

“Los derechos inscritos con anterioridad a las fechas indicadas en el inciso primero, serán respetados en el orden que tuvieren.”

Este inciso fué aprobado por la otra Cámara en los términos siguientes:

“Los derechos inscritos con anterioridad a la fecha del último aviso, serán respetados en el orden que tuvieren.”

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se declarará que el Senado insiste en su modificación.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La Honorable Cámara de Diputados ha desechado la modificación del Honorable Senado que consiste en suprimir el artículo 13.

El artículo 13 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice:

“La autorización para hipotecar a que se refiere esta ley, será personal; sólo aprovechará a quien la hubiere solicitado; podrá ser utilizada para cualesquiera operaciones hipotecarias mientras el dominio esté radicado en el solicitante, y caducará al inscribirse cualquiera transferencia o transmisión del inmueble.”

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se acordará que el Honorable Senado insiste en su modificación.

Acordado.

Como no hay otro asunto en estado de tabla, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.